

recurso

Omar Enrique Villarreal Arteta <omar7214_1@hotmail.com>

Mié 11/10/2023 16:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

recurso .pdf;

Señores

JUEZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE BARANOIA – ATLANTICO – E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO. DEMANDANTE: COOPERATIVA CODINAMYK.
CONTRA: PEDRO M. FONTALVO MOLINA.

Recurso de apelación contra el auto de fecha del día cinco (5) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

OMAR E. VILLARREAL ARTETA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C No 72.193.316, de Barranquilla y con T. P. N° 189285 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado de la parte demandante habiéndoseme reconocido personería jurídica dentro del juicio de la referencia, en el término legal, comedidamente manifiesto a este despacho, que por medio del presente escrito interpongo recurso de apelación ante la sala civil del tribunal superior de barranquilla, contra la providencia auto de fecha del día cinco (5) de Octubre del dos mil veintitrés (2023), publicado por estado el día 06 de Octubre del 2023. a través de la cual este despacho decreto la ilegalidad del auto que decreto terminación del proceso por desistimiento tacito, por lo tanto, presento ante el superior las siguientes peticiones.

Peticiones

- Solicito revocar día cinco (5) de Octubre del dos mil veintitrés (2023), publicado por estado el día 06 de octubre del 2023.
- Solicito se revindique el derecho que tiene la señor : PEDRO M. FONTALVO MOLINA, en referencia en reclamar los títulos que se encuentran en el banco agrario.

Recurso de reposición subsidio de apelación

- 1) Teniendo en cuenta que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) declaro el desistimiento tácito.**
- 2) **Nos dimo a la tarea de hacer la reclamación de unos títulos que se encuentran reposando en el banco agrario de Colombia, a nombre del señor demandado PEDRO M. FONTALVO MOLINA, ya que el despacho que ordeno los títulos fue el juzgado promiscuo de Baranoa. Por lo tanto, el pasado 03 de Octubre del 2023, solicitamos la devolución de los títulos ya que se encuentran a nombre del demandado y no se han reclamado durante los últimos 4 años.**
- 3) **Cabe de notar que el despacho alego el pasado cinco (5) de Octubre del año 2023, decreto la ILEGALIDAD DEL AUTO QUE DECRETO TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, POR ENCONTRARSE A LA FECHA SALDO PENDIENTE A FAVOR DEL DEMANDANTE.**
- 4) Es claro que el juzgado cometido un error, pero decreto válidamente la terminación del proceso por desistimiento tácito, por tales motivos no debió anular dicho auto yanque la ausencia de la parte demandante continua.
- 5) Por lo tanto, nunca se debió de dar dicha ilegalidad y por el contrario debió acceder a el pago de los títulos que son de propiedad de el demandado.
- 6) Teniendo en cuenta lo anterior se entra a sustentar legalmente.

Sustento legal

Visto el anterior relato, se tiene que, el artículo 317 del Código General del Proceso establece en su numeral 2do lo siguiente:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez el literal b) del numeral antes citado establece: El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

“...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Es claro que este postulado nos da la razón ya que han pasado mas de cuatro (4) años y el demandado no ha aparecido y mucho menos diligenciado ninguna actividad dentro del proceso. Razón por la cual el despacho debe dejar en firme dicho auto de fecha 30 de julio del 2023.

Agradeciendo la atención prestada y quedando atento a su proceder.

Atentamente,

OMAR ENRIQUE VILLARREAL ARTETA

C. C. No. 72.193316 de Barranquilla

T.P. No. 189285 del C. S. de la J.

Recibo notificación el la Calle 37 # 46 – 90 Oficina 302 de la ciudad de Barranquilla,

Correo electrónico omar7214_1@hotmail.com numero cel.: 3045978464.



ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Señores

JUEZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE BARANOA – ATLANTICO –

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO. DEMANDANTE: COOPERATIVA CODINAMYK. CONTRA: PEDRO M. FONTALVO MOLINA.

Recurso de apelación contra el auto de fecha del día cinco (5) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

OMAR E. VILLARREAL ARTETA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C No 72.193.316, de Barranquilla y con T. P. N° 189285 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado de la parte demandante habiéndoseme reconocido personería jurídica dentro del juicio de la referencia, en el término legal, comedidamente manifiesto a este despacho, que por medio del presente escrito interpongo recurso de apelación ante la sala civil del tribunal superior de barranquilla, contra la providencia auto de fecha del día cinco (5) de Octubre del dos mil veintitrés (2023), publicado por estado el día 06 de Octubre del 2023. a través de la cual este despacho decreto la ilegalidad del auto que decreto terminación del proceso por desistimiento tacito, por lo tanto, presento ante el superior las siguientes peticiones.

Peticiones

- Solicito revocar día cinco (5) de Octubre del dos mil veintitrés (2023), publicado por estado el día 06 de octubre del 2023.
- Solicito se revindique el derecho que tiene la señor : PEDRO M. FONTALVO MOLINA, en referencia en reclamar los títulos que se encuentran en el banco agrario.

Dirección: Calle 37 N° 46-90Ofic. 609 Barranquilla/Atlántico

Tel.:3400329, **Cel.:** 300 2166524

E-mail: omar7214_1@hotmail.com

Pagina web: estadosocialdederecho.es.tl



ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Recurso de reposición subsidio de apelación

- 1) Teniendo en cuenta que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** declaro el desistimiento tácito.
- 2) **Nos dimo a la tarea de hacer la reclamación de unos títulos que se encuentran reposando en el banco agrario de Colombia, a nombre del señor demandado PEDRO M. FONTALVO MOLINA**, ya que el despacho que ordeno los títulos fue el juzgado promiscuo de Baranoa. Por lo tanto, el pasado 03 de Octubre del 2023, solicitamos la devolución de los títulos ya que se encuentran a nombre del demandado y no se han reclamado durante los últimos 4 años.
- 3) **Cabe de notar que el despacho alego el pasado cinco (5) de Octubre del año 2023, decreto la ILEGALIDAD DEL AUTO QUE DECRETO TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, POR ENCONTRARSE A LA FECHA SALDO PENDIENTE A FAVOR DEL DEMANDANTE.**
- 4) Es claro que el juzgado cometido un error, pero decreto válidamente la terminación del proceso por desistimiento tácito, por tales motivos no debió anular dicho auto yanque la ausencia de la parte demandante continua.
- 5) Por lo tanto, nunca se debió de dar dicha ilegalidad y por el contrario debió acceder a el pago de los títulos que son de propiedad de el demandado.
- 6) Teniendo en cuenta lo anterior se entra a sustentar legalmente.

Sustento legal

Visto el anterior relato, se tiene que, el artículo 317 del Código General del Proceso establece en su numeral 2do lo siguiente:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de

Dirección: Calle 37 N° 46-90Ofic. 609 Barranquilla/Atlántico

Tel.:3400329, Cel.: 300 2166524

E-mail: omar7214_1@hotmail.com

Pagina web: estadosocialdederecho.es.tl



ESTADO SOCIAL DE DERECHO

requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez el literal b) del numeral antes citado establece: El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

“...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Es claro que este postulado nos da la razón ya que han pasado mas de cuatro (4) años y el demandado no ha aparecido y mucho menos diligenciado ninguna actividad dentro del proceso. Razón por la cual el despacho debe dejar en firme dicho auto de fecha 30 de julio del 2023.

Agradeciendo la atención prestada y quedando atento a su proceder.

Atentamente,

OMAR ENRIQUE VILLARREAL ARTETA

C. C. No. 72.193316 de Barranquilla

T.P. No. 189285 del C. S. de la J.

Recibo notificación el la Calle 37 # 46 – 90 Oficina 302 de la ciudad de Barranquilla,

Correo electrónico omar7214_1@hotmail.com numero cel.: 3045978464.

Dirección: Calle 37 N° 46-90Ofic. 609 Barranquilla/Atlántico

Tel.:3400329, **Cel.:** 300 2166524

E-mail: omar7214_1@hotmail.com

Pagina web: estadosocialdederecho.es.tl